



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 182 -2007-CMPP.

Puno, de 25 de Octubre de 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre del dos mil siete, en uso de sus facultades aprobaron la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, durante la primera Conferencia Panamericana sobre Políticas Públicas en Alcohol, realizada en Brasilia el mes de noviembre del 2005, se señaló que el consumo de alcohol es perjudicial y peligroso puesto que causa muerte prematura, enfermedades y discapacidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° concordante con el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes para realizar el control del cumplimiento de las normas de comercialización de alimentos y bebidas en sus respectivas jurisdicciones, ejerciendo de manera exclusiva la función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control en la materia;

Que, a través de reiteradas quejas y denuncias, los vecinos de la comuna han venido manifestando el malestar que les ocasiona el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el cual es promovido o facilitado por los locales que sin estar autorizados para el expendio de las mismas, funcionan como cantinas encubiertas hasta altas horas de la noche y la madrugada, todo lo cual causa desorden, inseguridad e intranquilidad;

Que, es necesario dotar al régimen que regula el control del expendio de bebidas alcohólicas de mayores especificaciones legales, a efectos de recoger el sentir de los vecinos en el marco de una política destinada a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atentan contra la tranquilidad, el orden público, la moral y las buenas costumbres, dirigida especialmente a la protección de la niñez y la juventud de los vicios del alcoholismo y la drogadicción;

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por mayoría, ha emitido la siguiente Ordenanza:

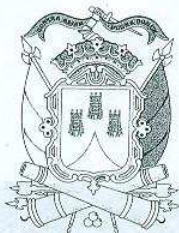
“ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA EL COMERCIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNO”

Artículo Primero.- La presente Ordenanza regula el expendio, comercialización y/o venta de bebidas alcohólicas y así como el consumo de las mismas en la jurisdicción del Distrito de Puno.

Artículo Segundo.- Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación durante las 24 horas del día:

- En las áreas públicas del distrito, tales como vías, veredas, pistas, plazas, pasajes peatonales, Miradores, Malecón Eco turístico, parques, circuito de la Costanera y en general en todas las zonas de uso y/o dominio público.
- En los establecimientos que no cuenten con autorización para la venta de bebidas alcohólicas o aquellos en donde la venta de las mismas se encuentre prohibida.





Concejo Provincial de Puno

- c) En la puerta o inmediaciones de establecimientos comerciales o de servicios cualquiera sea la actividad que desarrollen y que cuenten o no con autorización municipal para la venta de bebidas alcohólicas.
- d) A personas en evidente estado de ebriedad.
- e) A menores de edad.

Artículo Tercero.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o preparación y durante las 24 horas del día:

- a) En áreas públicas del distrito, tales como vías, veredas, pistas, parques, Plazas, Miradores, Pasajes Peatonales, en el circuito de la Costanera, Malecón Eco turístico y en general en todas las zonas de uso y/ o de dominio público.
- b) Dentro de vehículos parqueados en la vía pública y playas de estacionamiento sean públicas o privadas.
- c) Dentro de vehículos en tránsito.
- d) En la puerta o inmediaciones de estacionamientos comerciales y/o de servicios cualquiera sea la actividad que estos desarrollen y que cuenten o no con autorización para la venta de bebidas alcohólicas.
- e) En las puertas de las viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- f) En recintos deportivos.

Artículo Cuarto.- La infracción a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2º de la presente norma será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas y de los elementos para su venta.

Artículo Quinto.- La infracción de las normas establecidas en la presente ordenanza será sancionada con multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de detectada la infracción. La reincidencia a la misma se sancionará con multa ascendente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de detectada la infracción.

Artículo Sexto.- La infracción de las normas contenidas en el artículo 2º y 3º del presente dispositivo será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas. La resistencia u oposición al decomiso será puesta en conocimiento de la autoridad policial para su intervención de acuerdo a su competencia.

La infracción señalada en el inciso d) del artículo 3º de la presente Ordenanza, será sancionada con la clausura temporal de 15 días del establecimiento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponden según el caso.

Artículo Séptimo.- Sólo están autorizados para expendir bebidas alcohólicas sin consumo en el interior del local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de licorería.

Artículo octavo.- Si el infractor pese a haber sido sancionado con la Clausura Temporal de su establecimiento reincide en su conducta infractora, se le aplicará la Clausura Definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la multa correspondiente.

La sanción de Clausura Definitiva impuesta conforme a la presente Ordenanza acarrea la cancelación automática de la Licencia de Apertura de Establecimiento otorgada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Segunda. - Se faculte al señor Alcalde establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.





Concejo Provincial de Puno

Cuarta.- Deróguese y/o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero.- Durante los 15 primeros días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Gerencia de Servicios implementará la imposición de papeletas educativas, como medida socioeducativa y preventiva.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno Municipal, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ABOG. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO


Ing. Luis Gutiérrez Castillo
Alcalde